



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 444/25-2026/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- HOSPEDAJE DUBAY

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 444/25-2026/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALBY PAULINO CONDE TORRES, EN CONTRA DE 1) HOSPEDAJE DUBAY Y 2) VÍCTOR ISMAEL PINELO BALAM; CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 31 DE AGOSTO DE 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, 2) Con el escrito de fecha 26 de agosto del 2026, signado por el C. Víctor Ismael Pinelo Balam-parte demandada, a través del cual promueve incidente de nulidad de notificaciones, en contra de la primera notificación de carácter personal (emplazamiento) practicada en el juicio y ofrece pruebas.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Reconocimiento de personalidad jurídica.

- **Apoderados legales de la parte demandada**

En atención a la carta poder de fecha 24 de agosto de 2026, suscrita por el ciudadano Víctor Ismael Pinelo Balam- parte demandada, así como de la copia simple de la cédula profesional número 9876626, 14115497, 13673198 y 14736667 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jairo Alberto Calcano Dorantes, Diana Guadalupe López Arias, Crystel Irene Pacheco Chable y Leonardo Renato Lara Díaz como apoderados legales de la parte demandada al haber acreditado ser licenciados en derecho.

En cuanto a los ciudadanos Yesica de la Cruz Aguilar y José Guadalupe Zamudio Tejero, no se reconoce personalidad jurídica, puesto que no cumplen con los requisitos establecido en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

El ciudadano Víctor Ismael Pinelo Balam- parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho Juicio Jurídicos, con dirección en Avenida Patricio Trueba de Regil, NO. 1, Local 1, Planta Alta, entre Avenida 2000, y Calle Temporal, Fracciorama 2000, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada, a los licenciados Jairo Alberto Calcano Dorantes, Diana Guadalupe López Arias, Crystel Irene Pacheco Chable y Leonardo Renato Lara Díaz, así como a los ciudadanos Yesica de la Cruz Aguilar y José Guadalupe Zamudio Tejero; para oír y recibir notificaciones en su nombre, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que la parte demandada acepto solicitó se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el siguiente correo electrónico: abogados abogadoscampeche@juiciosjuridicos.com; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la -parte demandada-, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

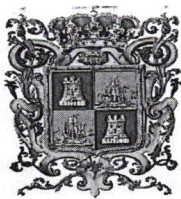
De igual forma, se le comunica a la parte demandada que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la -parte demandada- que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

-Autorización de notificaciones personales por vía electrónica-

Finalmente, se hace constar la autorización que hizo el ciudadano Víctor Ismael Pinelo Balam- parte demandada, en el formato de asignación de buzón electrónico que adjunta a su escrito de cuenta, en cuanto a que las subsecuentes notificaciones personales se efectúen por medio del buzón electrónico, en términos de lo determinado en el numeral 872, inciso A) Fracción II, en relación con el ordinal 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se fija fecha y hora para la audiencia incidental



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En términos del 761 y 762 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da tramite al **Incidental Nulidad** promovida el ciudadano Víctor Ismael Pinelo Balam, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Con fundamento en artículo 763 bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte demandada**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Presuncional** legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.
2. **La instrumental** de actuaciones, consistente en todos los elementos probatorios y constancias procesales que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia incidental**.

En términos del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrase traslado a la parte actora al ciudadano **Alby Paulino Conde Torres**, del escrito presentado por el ciudadano Víctor Ismael Pinelo Balam- parte demandada, y se les hace saber que en la fecha y hora que se fije para el desahogo de la audiencia incidental podrá ofrecer las pruebas que considere, de lo contrario se tendrán por precluido su derecho para hacer manifestaciones.

QUINTO: Se fija fecha y hora para el desahogo de la audiencia incidental.

En cuanto al incidente de nulidad interpuesto por el Ciudadano **Víctor Ismael Pinelo Balam- parte demandada**, con fundamento en lo estipulado en el numeral 763 de la Ley de Federal del Trabajo, se fija la **Audiencia Incidental de nulidad de notificaciones** por lo que se **señalan las 14:00 horas del 21 de septiembre de 2026** para su desahogo en la Sala de Audiencias Revolución de este Juzgado Laboral, sede Campeche, quedando subsistente la calificación de pruebas en la audiencia.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el oficio de cuenta descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

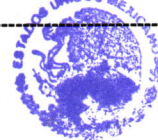
SÉPTIMO: De las notificaciones.

Por medio de buzón electrónicos en términos del artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo a:

• Ciudadano Alby Paulino Conde Torres- parte actora • Ciudadano Víctor Ismael Pinelo Balam- parte demandada	Buzón Electrónico.
• Hospedaje Dubay	Boletín o Estrados Electrónicos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Conste...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR